

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN**

**SALA I**

**RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-SI**

Lima, 31 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 202200069117 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 20 de setiembre de 2024 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente)<sup>1</sup>, representada por el señor Nilton Luis Chávez Morillas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 56-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 29 de agosto del 2024, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 597-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 22 de febrero del 2024, a través de la cual se la sancionó por incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante, la LCE).

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 597-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 22 de febrero del 2024, se sancionó a Electro Oriente con una multa de 15.87 (quince con ochenta y siete centésimas) UIT, por incumplir el literal b) del artículo 31° de la LCE, conforme se detalla a continuación:

Incumplimiento	Multa UIT
La concesionaria no cumple con el mantenimiento de sus instalaciones (reconector inoperativo y poste de MT con inclinación mayor a 5°, en los alimentadores BAG202 (A2411) y BGR202 (A2413), respectivamente, del Sistema Eléctrico Bagua - Jaén Rural, Pomahuaca y Pucara.  <b>Norma incumplida:</b> Literal b) del artículo 31° de la LCE <sup>2</sup> .	15.87

<sup>1</sup> Electro Oriente es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

<sup>2</sup> **LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO LEY N° 25844.**

**"Artículo 31°.-** Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:

(...)

b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda"

(...).

**RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-S1**

Cabe señalar que la infracción antes mencionada se encuentra tipificada en el numeral 1.5 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD (en adelante, la Escala de Multas y Sanciones de la GFE)<sup>3</sup>.

2. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2024, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 597-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS, el cual fue declarado fundando en parte mediante la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 56-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 29 de agosto del 2024, que dispuso el archivo del incumplimiento referido al mantenimiento del poste de MT con inclinación mayor a 5° ubicado en el alimentador BGR202 (A2413) del Sistema Eléctrico Bagua - Jaén Rural, Pomahuaca y Pucara, fijando la multa impuesta en 15.23 (quince con veintitrés centésimas) UIT.
3. Por escrito presentado el 20 de setiembre de 2024, Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 56-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS, en atención a los siguientes argumentos:
  - a) Electro Oriente refiere que la primera instancia ha concluido que no se ha subsanado la observación efectuada en el alimentador BAG-202, toda vez que esta no habría demostrado que el equipo (reconector) fue reparado y/o cambiado y se encuentre operativo, con la finalidad de cumplir su función.

Al respecto, Electro Oriente señala que, contrario a lo manifestado por la primera instancia, y conforme fue informado en su recurso de reconsideración, el día 23 de mayo del 2023 se instaló el recloser en el Sector San Juan de la Libertad, esto debido a que la infraestructura existente para soporte de recloser “no fue desmontada el día 17 de abril del 2023” (Sic.), adjuntado las siguientes imágenes como medio probatorio:

<sup>3</sup> **ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA - RESOLUCIÓN N° 028-2003-OS/CD - ANEXO 1**

N°	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E-TIPO 3
1.5	Por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente de acuerdo a lo previsto en su contrato y la ley.	Art. 31° inc. b) de la Ley	(P.A.) De 1 a 1 000 UIT	Multa hasta 300 UIT

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA – TASTEM  
OSINERGMIN  
SALA 1**

**RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-S1**



Con tales fotografías, Electro Oriente refiere que efectuó acciones antes del inicio del presente procedimiento sancionador, por lo que corresponde el archivo del mismo.

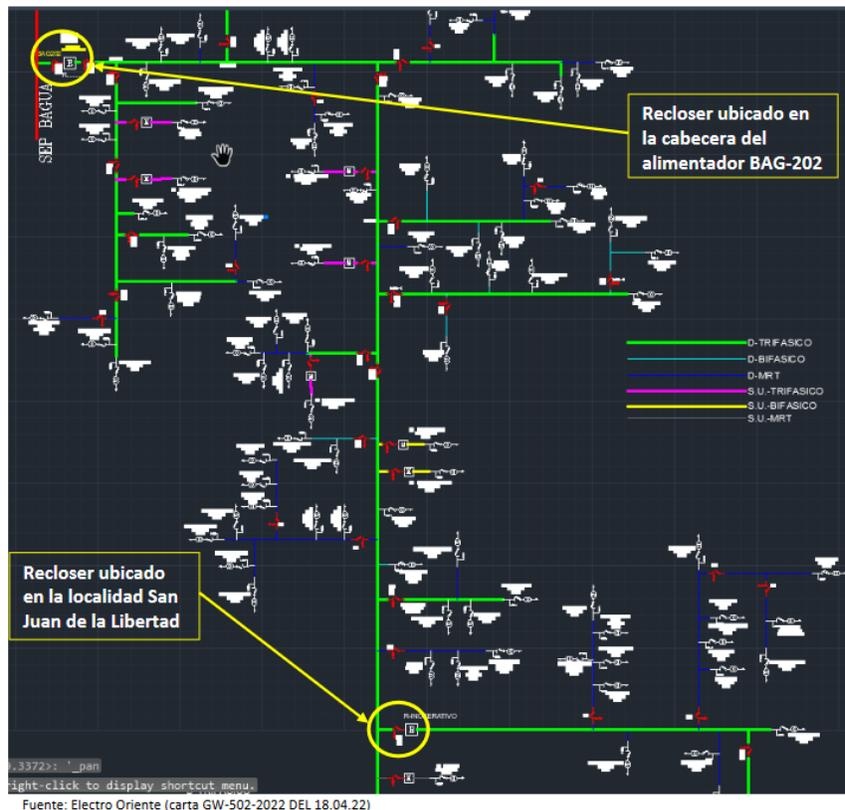
Conforme lo expuesto, la concesionaria señala que corresponde dar por levantada la observación, debiéndose declarar NULA la resolución impugnada y dejar sin efecto la multa impuesta.

4. A través del Memorandum N° GSE/DSR-OR AMAZONAS-108-2024 recibido el 23 de setiembre de 2024, la Oficina Regional Amazonas de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM, el cual, luego de la evaluación correspondiente ha llegado a las siguientes conclusiones.

### **ANÁLISIS DEL TASTEM**

5. Respecto a lo señalado en el literal a) del numeral 3 de la presente resolución, corresponde manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 31° de la LCE, los titulares de una concesión, como es el caso de Electro Oriente, están obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

A fin de verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, entre otros, la Oficina Regional de Amazonas inició las actividades de fiscalizaciones sobre las instalaciones de responsabilidad de Electro Oriente. En este contexto, solicitó a la concesionaria, entre otros documentos, el diagrama unifilar de sus instalaciones, así Electro Oriente mediante escrito de fecha 18 de abril de 2022, presentó el diagrama unifilar del alimentador BAG202<sup>4</sup>:



<sup>4</sup> Conforme se aprecia del Oficio 200-2022-OS/OR AMAZONAS y la Carta GW -502 - 2022, obrantes en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-S1**

Conforme dicho diagrama unifilar, la Oficina Regional de Amazonas precisa que en el alimentador BAG202, existen 02 reclosers instalados uno ubicado en la cabecera del alimentador y el segundo en la localidad San Juan de la Libertad.

Posteriormente, con fechas 25 y 26 de abril de 2022 se realizaron visitas a las instalaciones de la concesionaria - a la SE2225 (Bagua – Jaen Rural, Pomahuaca y Pucará) – SET Bagua, Alimentador A2411 (BAG202). En dichas visitas, conforme se desprende del Acta de Inspección de Campo N° I-EOR/SUP2100181-2022-04-01 A2411\_BAG202, suscrita por representantes de la empresa concesionaria y las fotografías obrantes en el Informe de Supervisión N° SUP2100181-2022-06-LMSC-01, se verificó, entre otras deficiencias, un **“Reconector (Recloser) inoperativo”**, ubicado en el CP San Juan de la Libertad del distrito de Cajanuro, provincia de Uctubamba, y región de Amazonas.

Conforme con lo expuesto, resulta pertinente precisar que la observación verificada e imputada en el procedimiento administrativo sancionador (iniciado con fecha 5 de junio de 2023) está relacionada a la operatividad del recloser, el cual, según el diagrama unifilar, que refleja el diseño y planificación del sistema eléctrico que opera Electro Oriente, debe estar ubicado en la localidad CP San Juan de la Libertad, tal como se verificó en las visitas de supervisión.

Ahora bien, debe indicarse que luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, Electro Oriente, en su escrito de descargos al Informe de Instrucción N° 1824-2022-OS/OR AMAZONAS presentado con fecha 16 de junio de 2023, alegó haber subsanado el incumplimiento, de manera previa al inicio procedimiento administrativo sancionador, adjuntando fotografías tomadas durante la visita de supervisión y otras dos fotografías que habrían sido tomadas con fecha posterior (en estas se consignó la fecha 23 de diciembre de 2022)<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> Cabe indicar que las primeras fotografías corresponden a las tomadas durante la visita de supervisión efectuada a las instalaciones de la concesionaria, la cual obra en el Informe de Supervisión SUP2100181-2022-06-LMSC-01.

**RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-S1**



De acuerdo a las fotografías expuestas se aprecia que el equipo observado únicamente fue retirado, cabe indicar que a dicho momento, la recurrente no presentó mayores argumentos, ni medios probatorios relacionados a la operatividad del reconectador, razón por la cual, en el Informe Final de Instrucción, así como en la Resolución de Sanción<sup>6</sup>, se desestimaron sus argumentos, confirmando el incumplimiento imputado.

No obstante, en su recurso de reconsideración, Electro Oriente señaló que dicho equipo fue reubicado (con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador) el día 17 de abril de 2023, a la cabecera del alimentador BAG202, ubicado en la SEP Bagua, lo cual acreditó con un registro fotográfico, en el que se consignó dicha fecha. Cabe precisar que, en dicho recurso, la concesionaria no presentó argumentos relacionados a la instalación de dicho reconectador en su ubicación original, conforme indicó en su recurso de apelación.

De este modo, en la resolución impugnada, el órgano sancionador señaló que dicho equipo cumple una función específica en la ubicación ya diseñada, por tanto, la reubicación del mismo no constituía una subsanación del incumplimiento, indicando a su vez, que la concesionaria no demostró que el reconectador se encuentre operativo cumpliendo su función según el diagrama unifilar presentado<sup>7</sup>.

Finalmente, en el recurso en análisis, Electro Oriente señala que con fecha 23 de mayo de 2023 se instaló el recloser en su ubicación original, adjuntando fotografías que contienen consignada la fecha señalada, no adjuntando ningún otro medio probatorio.

<sup>6</sup> Es de precisar que, Electro Oriente no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

<sup>7</sup> Numeral 3.10 de la resolución impugnada.

RESOLUCIÓN N° 145-2024-OS/TASTEM-SI

Sobre el particular, conforme se ha precisado con anterioridad, el incumplimiento imputado se encuentra relacionado a la operatividad del equipo recloser ubicado en la localidad CP San Juan de la Libertad. Sin embargo, como se ha detallado anteriormente, la recurrente no ha presentado medio probatorio alguno que evidencie **la operatividad del equipo observado** (como, por ejemplo, la "data fuente" del equipo, que registra el comportamiento del mismo desde la fecha de su instalación). Presentando argumentos distintos, pues durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador alegó el retiro del equipo observado, y recién en la etapa recursiva alegó la reubicación del mismo, y posteriormente la instalación del equipo en su ubicación original.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que la reinstalación del equipo recloser requiere la interrupción de la energía eléctrica, la cual, en este caso, correspondería a una interrupción programada por la concesionaria. Ante ello, este Tribunal estimó pertinente requerir a la División de Supervisión Regional de Osinergmin que tiene a su cargo el registro de interrupciones declaradas por las concesionarias<sup>8</sup>, informe si con fecha 23 de mayo de 2023 (fecha que consta en los registros fotográficos presentados por la recurrente) se registró alguna interrupción que haya afectado el Alimentador BAG202 (A2411) del Sistema Eléctrico Bagua - Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará

No obstante, mediante Memorándum N° GSE/DSR-2611-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, la División de Supervisión Regional informó lo siguiente: *"no se identificó algún registro de interrupción programada con fecha 23 de mayo de 2023, que haya afectado el Alimentador BAG202 (A2411) del Sistema Eléctrico Bagua - Jaén Rural, Pomahuaca y Pucará."*

Conforme con lo expuesto, se concluye que Electro Oriente no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe el incumplimiento verificado en las visitas de supervisión, asimismo, no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre la operatividad del equipo recloser observado y con ello la subsanación del incumplimiento.

En ese sentido, corresponde desestimar los argumentos del recurso de apelación.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

---

<sup>8</sup> De acuerdo a la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Resolución N° 616-2008-OS/CD

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. en contra de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 56-2024-OS-GSE/DSR-OR AMAZONAS del 29 de agosto del 2024, y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.**

«image:osifirma»

**PRESIDENTE**